

5809/24 870

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Lp 25*

Expediente núm.

*4545*

contra

*Fructuoso Ocaso Abesoues*

de

*Piña*

( *Zaragoza* )

Juez Instructor de

*Piña*

Se inició el expediente en

*15* de

*11*

de 19*43*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 22 de Noviembre de 1943.

*Rafael Mirarte*

*Frustrado Ocaso Moso-*  
*nes*

*de*  
*Pina*

*Nº 4545*



Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

40

870

- Mensado recibido - 21-12-52



AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Popul n.º 7528-2º

E

758

Gustinos

Señor:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 818-1, instruida contra Justinos Ocaso Ordoñez

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. E. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Zaragoza, 19 de Noviembre de 1941

*Excmo. Sr. Justinos Ocaso Ordoñez*  
*Cajunio San Juan*

*Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial*  
*Hmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.*

PLAZA



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 818 del año 1940 contra Fructuoso Casero Mesones por delito de suicidio e la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 8 de abril de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar  
Rejada  
Barroeta*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal del que procede en este expediente

Zaragoza 13 Abril 1943

Señor de la Junta

*[Signature]*

Providencia - Zaragoza 14 Abril 1943.

Jl.  
Nillas  
Bejasc  
Samela

Pauc al Poverute.

*[Signature]*

Nota - Liquidacione queda cumplida.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Noviembre de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Señores  
*Millanuelo*  
*Sejada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico  
*[Handwritten signature]*



Juzgado de Instruccion

de

Pina de Ebro.  
-----

Numero *40*

Año 1943.

EXPEDIENTE  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
contra

*Fructuoso Ocaso Meneses*

vecino de

*Pina*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

4545

Remito a V. S. el testimonio de la  
sentencia recaída en el sumarisimo  
de urgencia n.º 818-40 contra Fructuoso  
Ocaso Mesones por delito  
de auxilio a la rebelión  
a fin de que de conformidad con los  
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
Febrero de 1939 concordantes de ella  
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
proceda a incoar el oportuno expe-  
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

*José Durán*



Sr. Juez de Instrucción de Pina

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ECONOMIA

ARAGON

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Ente de la Ley 1/1984



Don *Repelello fraudamentoso* Argentino de Trinteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N° 818-40 instruida contra el procesado FRACTUOSO CASO MISIONES y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial de Trinteria Don *Joaquín Enríque Peláez*

CONFIRMO: que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe n las cuales dicen así.-

Al folio 129.- OBRA SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a doce de Septiembre de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y rullar la causa seguida por los tramites del Juicio Sumarísimo con el numero 818-40 por el presunto delito de rebelion contra FRACTUOSO CASO MISIONES atendida su lectura Informes del Fiscal y Defensor así como manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2° H° del C.J.M. Don Joaquín Enríque Peláez.- RESOLVIENDO: que el procesado FRACTUOSO CASO MISIONES mayor de edad penal y cuyos demás circunstancias personales constan en el sumario derecho Natural y vecino de Pina de Ebroo (Zaragoza), hasta las elecciones de febrero de 1936, en las que votó en la candidatura de derechas aliandose después a izquierda Republicana hasta que iniciado el movimiento que le sorprendió en el pueblo de su vecindad Pina de Ebroo afiliando enoante a la C.M.T. formo parte desde el mes de Septiembre de 1937 hasta Marzo del 38 del Comité de Abastos desde donde favoreció a los derechistas. Ante el voto Nacional se interno en zona roja ingresando forzoso en las filas marxistas en Mayo de 1938 entregandose voluntariamente con toda su compañía a nuestras fuerzas dos meses antes de la liberacion total de España. Se le acusa de haber pronunciado las frases: ya han caido siete y los que caeren esta tarde y de haber pronunciado los siete fusilamientos habidos en los momentos iniciales de movimiento de Pina de Ebroo quedando probado sumariamente su no pronunciamiento de dicha frase y el no haber estado presente en el fusilamiento por encontrarse en el campo.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y punado en el artículo 240 del C.J.M. del que aparece responsable por su participación material directa y voluntaria el procesado FRACTUOSO CASO MISIONES concurriendo las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y escasa peligrosidad.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Justicia Militar en relacion con el 19 del Penal Ordinario si bien en el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y si hacer la expresa reserva de la Ley de 9 de febrero de 1.929.- CONSIDERANDO: digo VISITOS.- los artículos citados 171-174 391 y 657 del C.J.M. 23 y 45 del Penal Común. Ley de responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1.929 orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y demás preceptos de general aplicacion.- El Consejo por unanimidad ADIJA. Que debe condenar y condena el procesado FRACTUOSO CASO MISIONES como autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia antes mencionada a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le será de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultes de ésta Causa en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva de 9 de febrero de 1.929.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial la conmutacion de la pena impuesta por la de TRES AÑOS de prisión menor como comprendido en el numero 3° del Grupo VI de las mismas.- Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 132.- Excmo sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRACTUOSO CASO MISIONES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y escasa peligrosidad e tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.929.- todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los

tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Sin embargo el acuerdo volverán los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para notificacion, cumplimiento deducción de testimonios y demás tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas.- De conformidad con lo que el Consejo propone sería procedente que V.E. se dignase conmutar la pena principal impuesta por la de DOS AÑOS de prision menor.- V.E. no obstante resolveré.- Zaragoza a 21 de Octubre de 1.942. El Auditor.- Rubricado y sellado.-

Al 122.- En Zaragoza a 24 de Octubre de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FRANCISCO CASAS MARRAS a la pena de DOS AÑOS y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la-rebelion, con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de ésta causa y responsabilidades civiles que se le fijaran conforme a la Ley de nueve de febrero de 1.939. Respecto al otro si de la sentencia y por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutacion de la pena impuesta por la de DOS AÑOS de prision.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la practica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-

y sea que conste y a efectos de su remision a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original a que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

V.- B.-

*Jany*

*diez y nueve*

de Noviembre

*Alfaro*



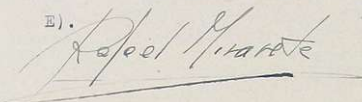
Providencia Juez  
Señor Mirevete.-

Pina de Ebro a veintidos de Noviembre de mil no-  
vecientos cuarenta y tres.

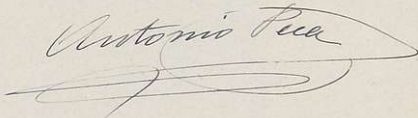
Pro recibidas las certification y orden  
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas  
poniendoles por cabeza en estas actuaciones; acusese recibo recla-  
mense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley,  
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican  
en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia  
al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los fami-  
liares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perci-  
ben, asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las  
prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publi-  
quense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el  
del Estado haciendose saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E).



Ante mi.



Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.



42-59 y 82-14

wo



AYUNTAMIENTO  
DE  
PINA DE EBRO

Núm. 68

*Fructuoso Ocaso Mesones*

Tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta certificación negativa relativa al vecino de esta localidad anotado al margen sin perjuicio de hacerlo mas adelante de los demas informes que me tiene reclamados.

Dios guarde a V.S. muchos años;  
Pina de Ebro 8 de Enero 1944;

EL ALCALDE.



Sr. Juez de primera instancia de esta villa.



DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: que examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, no he hallado asiento alguno relativo a que *Frustruoso Oscar Mazonel* vecino de esta localidad, satisfaga contribucion por ninguna clase de bienes, y por tanto que carece de estos en este termino municipal.

Asi resulta del expediente y demas antecedentes a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Pina de Ebro a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Joaquin Serrano*

Visto Bueno  
El ALCALDE.-



*[Handwritten signature]*



A C T O: Juzgado de primera instancia de fins de Ebro *Diego Juan de Lucero*  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de responsabilidades políticas contra el vecino de *esta villa, Fructuoso Oscar Merones* -  
-                      en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero *de 1942*, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, proceda acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resultan al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citada y demás de general aplicación.

El Sr. Don Rafael Miravete *ans*, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año *1942*, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo proveye y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

E). *Rafael Miravete*

Ante mí.

*Antonio Peña*

*Delig y Eluniaro diay con oficio se recuite testimonio al Excmo Sr. Fiscal deffe.*

*Peña*







FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. \_\_\_\_\_

CONTRA

*Instructivo V. caso*  
*Mesones*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 19 de 1 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero  
de 1944.

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de

*Pina*



Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a *veintinueve de Febrero* de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro.

Unanse el expediente de su referencia  
al oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la  
Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado doy fe.

*Pina*



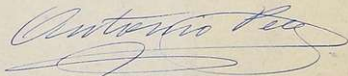
Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.--

Fina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y  
teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se  
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a  
la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es-  
tando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribu-  
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia  
para su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se  
llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion  
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.  
lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E). Julian Blasco

Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.







TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20882

N.º Expediente .....

N.º Rollo .....

Vicinidad Pina de Ebro

*Fructuoso Casó Meseras  
Jefe de Pina de Ebro*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

29-11-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Octubre  
de 1944.

EL SECRETARIO,

*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

*[Firma manuscrita]*





DILIGENCIA: para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 5 de <sup>5</sup>SEP. 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



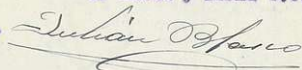
Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

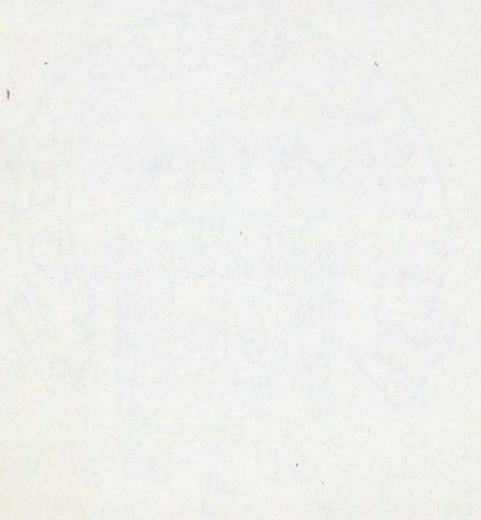


Ante mi.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







*Fructuoso Oscar Mesones*

Excmo Señor.

Tengo el honor de recibir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado amate al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivada en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchas años.  
Pinar de Ebro a 28 de Febrero de 1945.

*Julian Blasco*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975.858

E.1.805.432 \*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta  
-----

De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-



Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

*[Handwritten signature or name]*

Main body of faint, illegible text, possibly a letter or document content.



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio de auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años

Ebro de Ebro 19 de Enero de 1944.

*Fruutuoso Oscar Ollerías*  
*Acusado recibí el*  
*12-2-44*

*Josep Miravete*

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.





5809/24

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e Instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *Diez y nueve de Enero* de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Las anteriores diligencias unense al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Estavilla Fructuoso Ocaso Mesones* -----, en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resultan al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.--El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e Instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme este resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--A lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados,-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente cya firmo en Pina de Ebro a *Diez y nueve de Enero* ----- de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Antonio Perez*

